

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde en cumplimiento al auto del 25 de febrero de 2022, informa la manera en que obtuvo la dirección de correo electrónico del codemandado JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ; no obstante, nuevamente omite allegar la prueba documental que sustente sus afirmaciones. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 10 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.
Demandados:	FEDERMÁN RUÍZ JARAMILLO JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ GONZALO ARANZAZU
Radicado:	170014003010-2021-00345-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso pendiente de decidir sobre la solicitud de la parte activa tendiente a que se le autorice para realizar la notificación en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la dirección emiliano.collini10@gmail.com, la cual informa, la obtuvo de la solicitud de contrato de arrendamiento que en su momento solicitó el codemandado JOSÉ DUVÁN MONSALVE RODRÍGUEZ.

Sobre el particular, debe señalarse que NO SE ACEPTARÁ lo afirmado por la parte accionante, por cuanto la norma por la que pretende surtir la notificación establece claramente en su artículo 8 “(..) *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*”, bajo ese entendido, de la lectura de la norma se colige que para que el correo pueda tenerse como válido debe (i) informar la forma en la que se obtuvo y (ii) allegas las evidencias o las comunicaciones que acrediten su obtención.

Resulta claro entonces que la accionante no ha dado cumplimiento a los presupuestos legales para poder despachar favorablemente su solicitud, por lo que se la REQUIERE a efectos de que en los treinta (30) días siguientes proceda a allegar las evidencias de obtención del referido correo electrónico, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de las actuaciones frente al referido codemandado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc96efd9cc083348ae917332c43d2ac712528792e622e15dad3ca253cf1e52**

Documento generado en 10/05/2022 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>